

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 15.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 28 de Abril ultimo lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en diez y nueve del actual, dando conocimiento de que el Alferez de Ejército Sargento primero del undécimo tercio del cuerpo de su cargo, D. Abdon Agnadé y Anguera no se ha presentado en su destino al terminar los quince días de licencia que le fueron concedidos para esta capital, y que en la sumaria mandada instruir al efecto aparece una carta del interesado fechada en Paris, dirigida á D. Nicolás Verdu, Procurador y vecino de Plasencia, haciéndole presente que no podía satisfacerle los doscientos diez escudos que le adeudaba; el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que el espresado individuo sea baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de diez

y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, comunicándose esta disposicion á los Directores e Inspectores generales de las armas e Institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los hijos del Conde de Cheste D. Gonzalo de la Pezuela y Ayala, Vizconde de Ayala, y D. Lucas, que antes de verificarse el alzamiento nacional era el primero Capitan de Caballería, y el segundo Teniente de la misma arma, solicitaron despues la licencia absoluta, que les

fué concedida sin goce alguno, y por consiguiente sin ningun carácter militar; debiendo en su consecuencia ser considerados como paisanos.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El

Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, a la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá a la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuation se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.
Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100
En los 10 siguientes... 55 por 100
En los 10 siguientes... 50 por 100
En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses,

bajo las bases generales consignadas en

el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento ó inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: éstos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Septiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete espresamente á la jurisdicción administrativa,

y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado. Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la

aprobación del arriendo. De no hacerse así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que desigue el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corriente igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin

perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6. Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7. El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filón, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto a la explotación.

8. También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando a su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9. Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido a una altura dada, sin poderlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta o continuación a mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga a satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años...	por 100
En los ocho siguientes...	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes...	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 125.

El Alcalde de Castillejo de Robledo me avisa haberse encontrado el 19 del actual, en el término de aquel pueblo, una yegua, cuyas señas se espresan.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia por si puede llegar a noticia de su dueño que se presente a reclamarla.

Señas de la yegua.

Cerrada, seis cuartas de alzada, roja, dos pintas de pelo blanco en el costillar derecho, una en el iz-

quierdo, una estrella blanca en la frente, herrada de las manos.

Soria 24 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BAECÁZAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

(Continuacion)

Véase el número anterior.

Febrero 3. Aprobacion del acta anterior.—En vista de haber optado por el cargo de suplente de Juez de paz, el concejal Domingo las Heras, acordó que el Ayuntamiento de Soto de San Esteban, quede constituido con solo tres individuos. Vista el acta de la eleccion parcial de tres concejales en el distrito de Espejón, contra la que no se ha presentado reclamacion, acordó se diga al Alcalde proceda a constituir el nuevo Ayuntamiento. Acordó aprobar las actas para eleccion de concejales en Seron. Dispuso desestimar la escusa que para eximirse del cargo de concejal, presentó el electo Fermin Frias, vecino de Torralva del Burgo, y relevar del propio cargo a Jacinto Frias, por haber aceptado el de suplente de Juez de paz. Aprobó las actas de elecciones municipales del distrito de Gómara. Declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Galapagares, contraviniendo las ordenes del Gobierno, puesto que dicho pueblo se halla agregado al distrito de Recuerda. Se acordó aprobar las elecciones municipales de Fuentearmegil, desestimando las reclamaciones que en contra de las mismas se han presentado. Dispuso anular la eleccion para concejales verificada en el distrito de Alconaba, por haberse faltado a las disposiciones del decreto de 9 de Noviembre último, y que se proceda a otra eleccion. Desestimo la escusa, que fundada en hallarse desempeñando el cargo de Secretario de Ayuntamiento, presentó para eximirse del de concejal Ramon Bonifacio Carrascosa, vecino de la Losilla. Desestimó tambien la escusa que fundada en no saber leer y escribir presentó para eximirse del cargo de Alcalde de barrio de Osonilla, distrito de Tardelcuende, Pedro la Fuente. Asimismo des-

estimó la propuesta por José San- ta Cruz, vecino de Aldehuela del Rincon, fundada en venir siendo Alcalde desde la revolucion de Setiembre y ser estanquero. Habiendo optado por el cargo de suplente de Juez de paz de Fuentecantales, el electo concejal Antolin Sanz, se acordó que el Ayuntamiento de dicho pueblo quede constituido con solo dos Regidores. Dispuso anular la eleccion municipal de Somaen por haberse admitido en la misma los sufragios de cinco operarios del ferro-carril que carecían del derecho electoral. Se acordó por mayoría dar por nula la eleccion municipal verificada en Fuente-cambren, en vista de las coacciones que en la misma aparecen, y que se proceda a nueva eleccion. Se acordó no autorizar el pago de 60 escudos por gratificación al Catedrático encargado de la Biblioteca del Instituto de segunda enseñanza. Dispuso se diga al Alcalde de Licerias que á él corresponde espedir la credencial al Secretario de la corporacion municipal y ponerle en posesion de su destino. Se acordó desestimar la instancia presentada por Matias Moreno, vecino de Peralejo, en solicitud de que se le admita en el Hospicio. Igual acuerdo tomó sobre admision en dicho establecimiento de una hija de Felipe Sanz, vecino de Boos. Dispuso que el Alcalde de Somaen proceda inmediatamente á satisfacer 11 escudos 500 milésimas que de fondos municipales se adeudan á Pedro Bodega, por su asignacion como alguacil. Dispuso hacer responsable á Rafael García, Alcalde que fué de Fuentesaucó en el año de 1866, de los 10 escudos gastados en una comida por Pedro Martinez, vecino de dicho pueblo. Acordó se diga al Alcalde de Fuentetova que no puede obligar á Jorge Romera á que desempeñe el cargo de alguacil. Aprobó la subasta que tuvo efecto en Berlanga para el establecimiento del arbitrio denominado Sitios públicos. Acordó se proceda al repartimiento entre los pueblos del partido judicial de Medinaceli de 360 escudos que se piden como adicional al presupuesto de gastos carcelarios; desestimando la pretension de este

Ayuntamiento sobre reparto en la propia forma de 368 escudos para socorros á emigrados transeuntes. Desestimó la escusa propuesta por Juan del Rio, vecino de Fuensaucó, para eximirse del cargo de Alcalde de barrio por su avanzada edad y padecimientos. También desestimó la pretension de Andrés Torroba, Francisco Pérez y Alejo Barrio, relativa á que se les declare vecinos de Talveila. Asimismo desestimó la escusa que fundada en su tartamudez espuso Dóroteo Gil, para eximirse del cargo de Alcalde de Olvega. Igual acuerdo se tomó sobre la pretension de Quintin Modrego, vecino del mismo pueblo, de que se le exima del cargo de concejal por su pobreza. Se acordó pagar á D. Antonio Botija, Catedrático de Agricultura, 150 escudos que ha gastado en escursiones científicas. Dispuso pedir autorizacion al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para enagenar 155 bonos del Tesoro que fueron adquiridos con fondos provinciales. Desestimó la escusa que fundada en su escasez de recursos presentó para eximirse del cargo de Alcalde de barrio de Villaciervitos Matias Hernandez. Se acordó mandar al Alcalde de Tardelcuende obligue á los cuentadantes de los años de 1866 y 1868 rindan en un breve plazo las que les corresponden. Habiendo fallecido el Alcalde de Renieblas, dispuso que el Ayuntamiento procediese á la eleccion de otro de entre los concejales con arreglo á las prescripciones legales. Acordó en vista de las consultas dirigidas por varios Ayuntamientos que el cargo de Depositario no es obligatorio mas que para los individuos del Ayuntamiento donde no hubiese quien lo desempeñase espontáneamente. Acordó conceder al pueblo de Mazaterón 400 cargas de leña para el consumo de los hogares. Igual concesion de 200 cargas hizo al Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar. También concedió 80 cargas al de Villaverde. Autorizó al Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez para que utilizase seis chopos para la recomposicion de la escuela. Dispuso reducir el precio de tasacion para el remate de 6420 pinos del pinar grande de Ciudad y tierra, procedentes de incendios, oyéndose previamente al Ingeniero de Montes.

(Se continuará)

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de la fecha.

Pueblos.	REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL											
	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo puro. Fane. ga. Es. Ms.	Centeno. Fane. ga. Es. Ms.	Garbanzos. Arro. ba. Es. Ms.	Arroz. Arro. ba. Es. Ms.	Aceite. Arro. ba. Es. Ms.	Vino. Arro. ba. Es. Ms.	Aguar. diente. Arro. ba. Es. Ms.	Carnero. Arro. ba. Es. Ms.	Vaca. Arro. ba. Es. Ms.	Tocino. Arro. ba. Es. Ms.	De trigo. Arro. ba. Es. Ms.	De cebada. Arro. ba. Es. Ms.
Cabeza de partido	4 300 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Agreda	4 200 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Almazán	4 000 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Burgo de Osma	4 100 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Medinaceli	4 100 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Soria	4 100 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Pueblos no cabra de partido.	4 200 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Almarza	4 200 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Arco de Medina	4 500 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Berlanga	4 200 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Gómara	4 000 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Noviercas	4 000 2	2 800 2	3 000 3	2 800 2	3 200 3	1 400 3	3 400 3	0 212 0	0 212 0	0 400 0	0 250 0	0 250 0
Precio medio	4 169 2	2 800 2	3 013 3	2 830 3	3 222 3	1 240 4	3 560 4	0 204 0	0 204 0	0 438 0	0 195 0	0 193 0

Soria 25 de Mayo de 1869. = El Gobernador, José Gabriel Balcazar.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo, de los pastos de la dehesa de Valonsadero y de los arbitrios que á continuacion se espresan, puede presentarse en la subasta que por segunda vez tendrá lugar en las salas consistoriales y hora de las doce de la mañana del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifiesto.

Pastos.

- Cotos Carneriles Grandes.
- Id. id. Pequeños.

Arbitrios.

Degüello de reses en los mataderos públicos.

Peso municipal.

Garitas de la Plaza Mayor.

Tablas del rio Duero.

Soria 26 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Presidente, Francisco María La Callé.

Ayuntamiento de Fraguas (Las).

Don Inocencio Soria, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que llegada la época de dar principio á los trabajos preliminares para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, y con el fin de que la Junta repartidora pueda proceder con toda equidad en su confeccion, teniendo presentes los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he dispuesto que los dueños y colonos de las fincas rústicas enclavadas en este término jurisdiccional, tanto del pueblo como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas en el término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo en dicho plazo ó hacerlo con ocultacion quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el art. 24 del referido Real decreto. Fraguas (las) 20 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Inocencio Soria.

Ayuntamiento de Almajano.

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico y Cirujano de este partido, en los mismos términos en que se hallan los anuncios insertos en el Boletín oficial num. 47 del corriente año, con solo agregar á los pueblos que lo constituyen el de

Fuentefresno, que siempre á este á pertenecido. Almajano 25 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Angel Bozal.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

El Ayuntamiento popular de Pozalmuro, previa autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion al pozal, de los géneros vino, aguardiente, aceite, alubias, abadejo, arroz, jabon y cebada para el año económico de 1869 á 1870. La subasta constará de dos actos, con el intervalo de ocho dias de uno á otro, siendo el primero á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de dicha corporacion y hora de seis á siete de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. Pozalmuro 23 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Miguel Azcutia.

Anuncios particulares.

ATLAS DE ESPAÑA y sus posesiones de Ultramar, por D. Francisco Coello.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que reciben esta obra por cuenta de sus sueldos atrasados, para que en todo el presente mes acudan á recoger los mapas de las provincias de Salamanca, Cádiz y Burgos, si ya no los hubiesen recibido, en casa de la corresponsal de esta empresa en esta Capital, Doña Reyes Martinez; en la inteligencia de que, trascurrido que sea el plazo que se fija, se depositarán en el Archivo del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido recogidos. Soria 25 de Mayo de 1869.

D. Elías Lérida, vecino de Almarza, tiene un abundante surtido de hierro y herraje de todas clases, á precios sumamente arreglados.

En la sillería de Juan Oñate, Plaza Mayor, en Soria, se halla un gran surtido de mangos de hoces á 24 rs. gruesa.

En la imprenta de D. Benito Peña, se hallan de venta las Matriculas de la contribucion industrial y de comercio para el presente año económico.